

**REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 97/010

Expte. N° 665/2010

Montevideo, 6 de julio de 2010

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma S. Bidegain S.A. contra la Resolución N° 22/010 de fecha 12 de febrero de 2010, la que dispuso la adjudicación parcial del Llamado N° 12/2009 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos".

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 28/010 de fecha 5 de marzo de 2010 esta Unidad levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos interpuestos.

II) que el recurrente manifiesta particular agravio respecto de la adjudicación del ítem N° 1616 "Test de sudor" efectuada a la firma Laboratorio Montevideo S.R.L. ya que entiende que la oferta de la mencionada firma debió ser rechazada desde el inicio por aplicación del artículo 54 del TOCAF, por incumplir con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión.

CONSIDERANDO: I) que el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 12/2009 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos" establece en su numeral 5 "Forma y Contenido de las Ofertas" punto 3 "Otras Consideraciones", que el paciente o usuario no deberá en ningún caso abonar suma alguna por concepto de timbre profesional; de corresponder su pago, será de cargo del proveedor quien deberá discriminar su importe en la factura.

II) que el numeral 4 "Condiciones Generales del Llamado" del mencionado Pliego establece que, además de las condiciones contenidas en este Pliego, que definen aquellas disposiciones expresamente permitidas por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y las normas nacionales en vigencia, rigen las indicadas en las comunicaciones y circulares que la Unidad Centralizada curse informando sobre aclaraciones y modificaciones al Pliego.

III) que como consta agregado a fojas 31, en fecha 3 de junio de 2009 esta Unidad efectúa un Comunicado a los proveedores, modificando el numeral 5.3 del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, referido al timbre profesional, sustituyendo la frase: "De corresponder su pago, será de cargo del proveedor quien deberá discriminar su importe en la factura", por la frase: "De corresponder su pago, será de cargo del proveedor."

IV) que en su escrito de fundamentación de los recursos interpuestos, la firma recurrente manifiesta que la oferta de la firma Laboratorio Montevideo S.R.L. respecto del ítem N° 1616 "Test de sudor" debió ser rechazada, en aplicación del artículo 54 del TOCAF, ya que mencionada oferta se realiza por el precio de \$ 242,00 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y dos), aclarando que el mismo no incluye timbre profesional, no cumpliendo de esta forma con lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, en su numeral 5.3, en la redacción dada por el comunicado de la UCA de fecha 3 de junio de 2009.

V) que en su informe de fecha 6 de mayo de 2010 que consta a fojas 33 y 34, el Sector Insumos Médicos de la Unidad manifiesta que en estricto cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, al analizar las ofertas presentadas por los oferentes, se tuvo como criterio que el precio final con impuestos, que aparece en el formulario de "presentación de Ofertas Económicas" declarado por el proveedor, incluye en él todos los costos asociados para poder realizar el servicio solicitado.

VI) que dicho criterio está sustentado en lo que dispone el numeral 4 "Condiciones Generales del Llamado", numeral 9 "Varios", que establece que toda cláusula imprecisa, ambigua o contradictoria estipulada por el oferente - a criterio de la Unidad Centralizada de Adquisiciones - se interpretará en el sentido más favorable a ésta.

**REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS**

VII) que la Administración actuó amparada en las facultades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, cumpliendo con lo establecido en el mismo y con la Comunicación de fecha 3 de junio de 2009, no violentándose el artículo 54 del TOCAF, ya que la oferta de la firma Laboratorio Montevideo S.R.L. no viola requisitos legales ni sustanciales contenidos en el Pliego.

VIII) que en consecuencia, se considera que el acto recurrido es legítimo y está debidamente fundado y motivado.

IX) lo informado por el Sector Insumos Médicos y por el Asesor Jurídico.

ATENTO: a lo dispuesto por lo artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

**LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES**

**RESUELVE:**

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma S. Bidegain S.A. contra la Resolución N° 22/010 de fecha 12 de febrero de 2010, confirmando en todos sus términos el acto recurrido.
- 2º) Notificar a la empresa impugnante en el domicilio constituido.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Franquear el recurso jerárquico.

  
**Cra. SOLANGE NOGUES**  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones del  
Ministerio de Economía y Finanzas